



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. 0770**

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 23 de 2007, en concordancia con el la Resolución 627 de 2006 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado DAMA No. 38716 del 24 de octubre de 2005, se denunció la contaminación auditiva generada por la “**ESTRUCTURA DE CONTROL SAN DIEGO – EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EPS**” ubicada Avenida Circunvalar (Carrera 3ª) No. 26 A – 10 de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial practicó visita técnica el pasado 23 de enero del 2006 y expidió el Concepto Técnico No. 2391 del 08 de marzo del 2006, mediante el cual se constató: “...**Situación Encontrada:** Con el fin de conocer directamente la contaminación ambiental denunciada se realizó visita, el día 23 de Enero de 2006, en horario nocturno al predio donde reside la quejosa (señora Natalia Valencia) con el fin de realizar monitoreo de los niveles de presión sonora. Posteriormente el día 27 de Febrero de 2006 se visitó el predio generador sin embargo no se logró contactar a ninguna persona que atendiera la visita y permitiera el acceso al predio por esta razón no se pudo verificar el tipo de fuente generadora de ruido, a continuación se presentan los resultados del monitoreo de los niveles de presión sonora emitidos por el establecimiento en horario nocturno.

Actividad Generadora: (No se determino la clase o tipo)					
Zona Receptor Residencial con comercio – Decreto 469 del 2003.					
<b>Medición No.1</b>					
Lugar de medición En predio afectado (por inmisión) – Habitación apartamento 205 de la Calle 26 A No. 3 – 10.					
Fecha:	23-02-2006	Hora registro:	9:30 p.m.	Horario:	Nocturno
LEQ	55,8 (A)	Norma	45 dB (A)	Cumplimiento	NO
<b>Observaciones</b>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>No se logró obtener acceso al predio generador por lo que no se pudo establecer las características de las actividades llevadas a cabo, ni las características de las fuentes generadoras de ruido, tampoco se logro establecer si se cuenta con sistemas de control acústico ó sistemas de control de ruido.</li> </ul>					

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0770

Que conforme al Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido para el Sector C, Ruido Intermedio Restringido, Zonas con usos permitidos comerciales, en horario nocturno, corresponden a 60 dB (A).

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTICULO UNICO:** Archivar la documentación relacionada con la solicitud con Radicado DAMA No. 38716 del 24 de octubre de 2005, relacionada con la contaminación auditiva.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

22 MAY 2007

  
**ADOLFO JOSÉ MANTILLA ESPINOSA**  
Profesional Especializado Grado 21  
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y Soluciones:  
Proyectó: Melissa Cárdenas C.

*Bogotá sin indiferencia*